**PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE DESEMPLEO**

**PARA TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS**

**CON RESIDENCIA EN PORTUGAL**

**AFECTADOS POR UN ERTE (*Expediente de Regulación Temporal de Empleo*)**

**DERIVADO DEL COVID-19**

La normativa laboral española, en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre regula una serie de medidas de carácter temporal que las empresas pueden adoptar cuando existan causas debidamente justificadas.

Así, entre otros motivos, debido a la existencia de causas de fuerza mayor temporal, el empresario puede decidir suspender los contratos de trabajo o reducir la jornada laboral mediante el mecanismo del **Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE).**

El Expediente Temporal de Regulación de Empleo es una autorización temporal para una compañía mediante la que puede suspender uno o varios contratos de trabajo durante un tiempo determinado. El ERTE está pensado únicamente para crisis temporales, por lo que implican que el personal que cesa en funciones volverá a vincularse con la compañía en el futuro.

Así, las personas afectadas por un ERTE continúan vinculadas a la empresa pero, con carácter general, no cobran ni generan derecho a pagas extra ni vacaciones durante el tiempo que permanecen fuera de su puesto de trabajo.

**A través del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 el Gobierno de España ha establecido:**

* **Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada (ERTE)** por causa de fuerza mayor (art. 22) y por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (art. 23) relacionadas con el COVID-19.
* **Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo**
* **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE DESEMPLEO:**

En lo que respecta a las medidas excepcionales en materia de protección de desempleo se establece que:

Las personas afectadas por ERTEs no tienen que presentar solicitud de prestación por desempleo ante el SEPE. Será la empresa quien se encargue de hacerlo cuando esté aprobado el ERTE.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se encargará de tramitar de oficio la prestación por desempleo desencadenada por un ERTE vinculado al coronavirus.

No existe ninguna excepción si un trabajador transfronterizo con residencia en Portugal y trabajo en España suspende su relación laboral o ve reducida su jornada de trabajo por un ERTE. La competencia en la atribución de la prestación de desempleo la tiene España, siempre que el trabajador quede a disposición de la empresa y de los Servicios Públicos de Empleo españoles.

Por tanto, **el trabajador transfronterizo** con residencia en Portugal tendrá el mismo tratamiento que el trabajador residente en España y **no tendrá que realizar ningún trámite**.

<https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/FAQS/requisitos-acceso-prestaciones/paro-pais-transfronterizo-trabajo-Espana.html>